

Resolución No. NAC-DGERCGC14-00529

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

18 JUL. 2014

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo dispone, en su inciso primero, que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 15 del Código Penal dispone que la acción u omisión prevista por la ley como infracción no será punible cuando es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el artículo 18 del Código Penal dispone que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando el indiciado fue impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir;

Que el artículo 30 del Código Civil señala que constituye “fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que debido a un problema tecnológico en la carga de la información del Sistema de Cobros Interbancarios del Banco Central del Ecuador según Oficio No. BCE-DSBN-4253-2014, el día 07 de julio de 2014 se produjeron inconvenientes en el procesamiento de los valores declarados el 04 de julio de 2014 exclusivamente con el Banco Bolivariano, motivo por el cual no se efectuaron los débitos correspondientes;

Que es deber de la Administración Tributaria controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Realizar un nuevo débito a los sujetos pasivos que tengan convenio con una cuenta del Banco Bolivariano y que realizaron sus declaraciones el 04 de julio de 2014

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que hayan realizado sus declaraciones de impuestos eligiendo como forma de pago la opción de “convenio de débito” y señalado como fecha para el débito el 04 de julio de 2014 desde una cuenta de ahorros o corriente del Banco Bolivariano, podrán sujetarse a un nuevo débito a ser efectuado el 31 de julio de 2014 siempre que hubiesen contado con fondos necesarios para la realización del débito en la fecha mencionada en primer lugar. No se generarán intereses ni habrá lugar al cobro de multas por esta causa.

Artículo 2.- Para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos deberán mantener, a partir del día 30 de julio de 2014, los fondos suficientes para la ejecución de los débitos automáticos conforme a los valores que fueron declarados para su pago el 04 de julio de 2014.

En caso de efectuarse un rechazo en el débito, la declaración se considerará como no pagada y se registrará en el Sistema Nacional de Cobranzas como deuda tributaria, por lo que se procederá a iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 3.- No se generará valor alguno por concepto de multas o intereses, para efectos de control posterior, contra los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 que efectuaren el pago

de sus declaraciones utilizando el formulario 106 hasta el 31 de julio del presente año.

Artículo 4.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación a los contribuyentes señalados en el artículo 1 de esta Resolución.

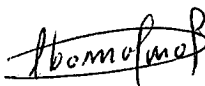
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito, D. M., a **18 JUL. 2014**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito., a **18 JUL. 2014**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1961

1961